

REGLAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE HONOR Y DISTINCIONES

DE LA FEDERACION DE COLOMBICULTURA

ANTECEDENTES.

La gran importancia social que ha alcanzado en nuestra Región y en toda España el deporte de la Colombicultura, como se demuestra por la aparición de leyes reguladoras y protectoras de nuestro deporte, que no existen para otras disciplinas deportivas y que permiten dar el trato diferenciado que las características especiales de nuestra actividad precisan, o la concesión de la nominación Real para la Federación Española, no serían posibles sin el esfuerzo diario que están realizando los colombicultores por mantener su actividad y mejorarla en todos los ámbitos: seguridad, instalaciones, relaciones de vecindad, excelencia de los ejemplares deportivos, etc.

Estos méritos son, sin duda el resultado de esfuerzos colectivos y resulta, generalmente, imposible reconocerlos de manera individualizada, pero en ocasiones sí que se pueden significar las personas que han prestado excepcionales servicios a nuestro deporte, o se han distinguido con sus actuaciones y comportamientos ejemplares, motivadores, responsables y beneficiosos para el conjunto de la Colombicultura en sus ámbitos de trabajo.

Esta adenda al reglamento se hace necesaria para distinguir y honrar a quienes con su servicio, dedicación, tarea ejemplar, o cualquier otra circunstancia digna de reconocimiento y mención, se hacen acreedores de la general consideración de la Colombicultura Murciana.

De la adecuada ponderación de los méritos que han de concurrir en las personas a quienes se distinga, de la observancia de todos los controles y requisitos para valorar los merecimientos, depende el prestigio de las propias distinciones; su entrega sin ningún tipo de control, de cualquier forma, redundaría en una depreciación de la distinción, por eso debemos sentar unas bases reguladoras de la concesión de los distintos reconocimientos, que permitan honrar a quienes se distinga, pero huyendo de su concesión por razones de mera permanencia en el ejercicio de un cargo o por el simple paso del tiempo. Su concesión fuera de los casos previstos y establecidos en este reglamento, supone un ejercicio arbitrario que no parece muy adecuado y desprestigia tanto a las distinciones como a las personas distinguidas.

La persona que lo obtenga debe tener unas cualidades, un comportamiento y sobretodo el haber desarrollado una notable tarea, dedicado su tiempo y empleado su esfuerzo al bien general de la colombicultura, por eso debemos cumplir un reglamento, que establece, además, una secuenciación de las distinciones que permita un reconocimiento progresivo de los méritos que se promueven y fomentan con tales galardones.

Fácilmente ha de entenderse que quienes carecen de reconocimiento en sus propias sociedades, difícilmente serán destinatarios de una distinción mayor en un ámbito superior. Sólo por un servicio sobresaliente, por todos reconocible, podremos alterar la graduación oportuna. Es aconsejable, por ello que, quienes en algún momento hayan dedicado su esfuerzo en algo concreto, sean reconocidos, pero con una insignia adecuada a ese esfuerzo puntual, que muy bien puede ensalzarse mediante su entrega en público como agradecimiento en ese momento. Es nuestra obligación distinguir a quien lo merece, tanto como no banalizar los reconocimientos otorgándolos inadecuada e indiscriminadamente.

Debemos ser magnánimos a la vez que estrictos y escrupulosos, utilizar de manera adecuada el reglamento y cumplir los requisitos que se establezcan, de este modo, las personas que sean merecedoras de dichas distinciones, la aceptarán con orgullo y honor.

TITULO PRIMERO

PRESIDENTE DE HONOR DE LA FEDERACION

Artículo 1. Presidente de Honor.

La Federación podrá contar con un Presidente de Honor, nombrado por la Asamblea General de Compromisarios a propuesta del Presidente de la Federación.

Artículo 2. Adquisición de la condición de Presidente de Honor.

1. Para poder ser propuesto como Presidente de Honor, la persona propuesta debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Deberá haber sido miembro de la Asamblea General de Compromisarios como mínimo durante 2 legislaturas completas.
- b. Deberá haber sido miembro de algunas de las Juntas Directivas de la Federación durante al menos 5 años.
- c. Deberá ser propuesto por el Presidente de la Federación de Colombicultura de la Región de Murcia.
- d. En el momento de su nombramiento, no podrá ostentar cargo o ser directivo en los clubes o sociedades de Colombicultura ni de otras Federaciones regionales o nacionales.
- e. En el momento de su nombramiento, no podrá ser miembro electo de ningún Estamento de la Asamblea General de Compromisarios de cualquier federación regional o nacional.

2. De ocupar cargo o pertenecer a algunas de las directivas de los clubes, de las federaciones o ser miembro electo de la Asamblea General de alguna Federación, deberá presentar la renuncia correspondiente, antes de tomar posesión como Presidente de Honor.

Artículo 3. Elección.

Su elección se efectuara a propuesta del Presidente de la Federación a la Asamblea General de Compromisarios, en votación por mayoría cualificada de 2 tercios del total de los miembros de la Asamblea.

Artículo 4. Cese.

Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación o de un tercio de los miembros de la Asamblea, en votación por mayoría simple de los miembros de la Asamblea asistentes.

Artículo 5. Nombramiento.

Deberá tomar posesión personalmente del cargo, en la fecha que se determine, ante la Asamblea General de la Federación.

Artículo 6. Derechos de los Presidentes de Honor

El Presidente de Honor tendrá los siguientes derechos:

- a) Ostentar la dignidad y título que se le confiere su nombramiento
- b) Participar, con voz, pero sin voto, en los Órganos de la Federación en que así esté establecido o sea invitado a asistir.
- c) Participar, de acuerdo con su función y los encargos del Presidente, en las actividades de la Federación
- d) Utilizar las insignias y distintivos de la Federación.
- e) Recibir el boletín informativo de la Federación, si existe.
- f) Acceder a toda la información de gestiones y actividades de la Federación (a excepción de expedientes personales) con las condiciones establecidas para los miembros de la Asamblea General.
- g) Promover cualquier proyecto o idea a la Junta Directiva.
- h) Asistir, como invitado/a, a los actos importantes y trascendentales de la Federación.

Artículo 7. Deberes de los Presidentes de Honor

1. El Presidente de Honor tendrán los siguientes deberes:

- a) Desempeñar el cargo con fidelidad y dedicación.
- b) Acatar las normas de la Federación.
- c) No incurrir en actos que menoscaben la imagen, la dignidad o el prestigio de la Federación.

- d) No ocupar ningún cargo federativo de carácter ejecutivo, tanto electivo como de designación, en clubs o federaciones de colombicultura de ámbito regional o estatal.
- e) El Presidente de Honor tendrá el carácter de asesor permanente del Presidente de la FCRM pudiendo actuar por indicación de éste como representante del mismo en actos federativos y protocolarios en los que sea nombrado expresamente.
- f). Ser deportistas con licencia deportiva en vigor.

2. Todas las representaciones deberán ser encargadas por el Presidente de la FCRM.

Artículo 8. Pérdida de la condición de Presidente de Honor

1. Podrá perderse la cualidad de Presidente de Honor por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por comprometer los principios e incumplir las reglas de la Federación o atentar contra ella en su prestigio.
- c) Como consecuencia de la resolución de un expediente administrativo, previa ratificación de la Asamblea General de Compromisarios.
- d) Por la condena firme por delito doloso con pena superior a 2 años.
- f) Por las causas establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- g) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación o de un tercio de los miembros de la Asamblea, en votación por mayoría simple.
- h) Por una actitud antideportiva o indigna.
- i) Por presentarse a algún proceso electoral de la Federación o de los clubs dependientes de ella.
La pérdida de la condición de Presidente de Honor por concurrir en la causa descrita en este apartado, será inmediata, en el momento de formalice su participación en el proceso.
- j) Por resultar electo en algún proceso electoral de otras Federaciones, produciéndose la pérdida de la condición de Presidente de Honor por concurrir en la causa descrita en este apartado, de forma inmediata, en el momento de se formalice su elección como miembro de la Asamblea de otra federación colombicultora.

2. La pérdida de la condición de Presidente deberá ser ratificada por la Asamblea en votación por mayoría simple.

3. La condición de Presidente de Honor, llevará aparejado la emisión gratuita de la licencia de deportista por la sociedad que le corresponda por ser socio.

TITULO SEGUNDO DISTINCIONES

Artículo 9. Definiciones

Son distinciones los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en Pro de la Federación o de la Colombicultura

Las distinciones podrán ser:

- a. Diploma Colombicultor.
- b. Placas de distinción.
- c. Insignia de Gratitud
- e. Medalla de plata y de oro al Merito Colombicultor.

Artículo 10. Diploma Colombicultor.

1. Los/as Presidentes de Sociedades Deportivas de Colombicultura, otorgarán un Diploma de reconocimiento individual a los miembros de sus sociedades que hayan destacado por una acción extraordinaria. También podrán emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos especiales, al/a la mejor colombicultor del año, en agradecimiento por un trabajo extraordinario, etc.

2. El formato y diseño del Diploma, será emitido por la Federación, conteniendo, en todo caso, el emblema de la FCRM, el nombre de la sociedad, el nombre del/de la receptor/a, la firma del Presidente de la Sociedad otorgante, el motivo o acción de la entrega y llevará el Vº Bº del Presidente de la Federación y la fecha.

3. Serán solicitados por la Junta Directiva de la Sociedad correspondiente, mediante escrito dirigido a la Federación, con 15 días de antelación, que lo otorgara, mediante votación por mayoría simple de la Junta Directiva de esta.

Se deberá adjuntar copia del acta donde se acordó por mayoría absoluta de la Junta Directiva de la Sociedad, indicando los motivos por el cual se solicita el diploma para dicha persona o personas y la relación de los directivos asistentes a la Junta.

4. Una vez concedido, se le entregará a la Sociedad para hacérselo llegar al interesado, tal como establezca la sociedad correspondiente.

Artículo 11. Placas de distinción.

1. La Federación otorgará una Placa de Distinción en reconocimiento colectivo las Sociedades, entidades públicas y privadas, que hayan destacado por una acción extraordinaria supere el ámbito normal de las actividades y se aprecie una entrega superior a lo que podría esperarse por su cometido.

2. El Presidente de la FCRM podrá conceder Placas de Distinción por propia iniciativa.

3. Las Placas contendrán, al menos, la inscripción "FEDERACION DE COLOMBICULTURA DE LA REGION DE MURCIA", el nombre del receptor y la fecha.

Artículo 12. Insignia de Gratitud

1. El/la Presidente/a de la FCRM puede conceder esta insignia a personas que merezcan el agradecimiento de ésta.

2. La Insignia de Gratitud consiste en el escudo de la FCRM.

Artículo 13. Medalla al Mérito Colombicultor

1. Consiste en una Medalla o chapa con el escudo de la FCRM en su centro y la leyenda "Al Mérito Colombicultor".

2. Esta condecoración tiene los siguientes grados:

a. Medalla de plata: Se otorgará en reconocimiento a los deportistas que hayan destacado de forma notable y ejemplar por sus gestos, su conducta deportiva, por el juego limpio y la solidaridad a lo largo de su trayectoria deportiva y que además su comportamiento sirvan de ejemplo y referencia para todos. También los hechos relevantes de ejemplaridad deportiva, la dedicación y servicios especialmente importantes y favorables prestados a favor de la colombicultura en el ámbito de las sociedades y federativo.

b. Medalla de oro: Se otorgará a los deportistas que reúnan los requisitos de la medalla de Plata, pero que además, hayan prestado de forma altruista, servicios distinguidos y favorables a la colombicultura. Se entenderá como servicios distinguidos y favorables a la colombicultura acreditar haber sido como mínimo 10 años miembro de la Junta Directiva de la Federación o sociedades de esa Región o de la Asamblea General de Compromisarios, siendo al menos 2 de ellos en la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 14. Requisitos y Concesión de la Medalla al Mérito Colombicultor

1. La concesión de las Medallas de PLATA corresponde a:

- a. La medalla de plata por será concedida por acuerdo favorable de la Junta Directiva por mayoría absoluta, reunida en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea General de Compromisarios.
- b. El Presidente o compromisarios proponentes, deberán presentar escrito dirigido a la Junta Directiva, acreditando los requisitos establecidos y donde detallen especialmente los hechos relevantes en Pro de la colombicultura regional de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.a del artículo 13.
- c. Las peticiones que no motiven suficientemente el motivo de la propuesta de concesión de la medalla, podrán ser rechazados para la subsanación correspondiente.

2. La concesión de la Medalla de ORO corresponde a:

- a. La medalla de oro por será concedida por acuerdo favorable de la Asamblea General de Compromisarios por mayoría cualificada, de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea General de Compromisarios.
- b. El Presidente o compromisarios proponentes, deberán presentar escrito dirigido a la Junta Directiva, acreditando los requisitos establecidos y donde detallen especialmente los hechos relevantes en Pro de la colombicultura regional de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.b, del artículo 13.
- c. Las peticiones que no motiven suficientemente el motivo de la propuesta de concesión de la medalla, podrán ser rechazados para la subsanación correspondiente.

3. La posesión de la MEDALLA DE ORO, llevará aparejado la emisión gratuita de la licencia de deportista, siempre que sea socio de una sociedad de colombicultura de esta Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Se creara un Registro oficial de distinciones para su control histórico, que será público
2. La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá a la Asamblea. Entre Asambleas, será la Junta Directiva quien adopte el acuerdo o acuerdos de interpretación que estime más convenientes, debiendo ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Entre tanto, las decisiones que adopte la Junta Directiva en base a la interpretación de la norma dada, tendrán plena validez.
3. El presente Reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de Compromisarios de la Federación, **el día 10 de octubre de 2014.**

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo. Antonio Serna Verdú

EL SECRETARIO

Fdo. José Antonio Gaona Nicolás